

35
Causa criminal al Vco Ramón Gómez.

Vol: 1511

Sección: Civil y Judicial

Nº : 5

Año: 1850

Proceso a Ramón Gómez por ladrón cuatrero incorregible.

Foj: 5

Causa criminal al Vco Herman Gomez.

NC

Vol: 121
No: 2
1851
1852
1853
1854

John Campbell & Co. London

W. L.

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o muerte!

Villera Abril 30 de 1850, año 41 de la Libertad, 40 del reconocimiento expli-
to de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 38 de la
Independencia nacional.

Exmo. Señor:

Con el mas alto respeto, y cumpliendo con el Supremo mandato
verbal de V. E., tengo el honor de remitir a la Suprema disposicion
de V. E. y al cargo del ciudadano Sargento Urbano Eugenio Aguilar,
custodiado con prisiones al Sr. Ramon Dolores Gomez natural y
vecino de este distrito de mi cargo, incorregible en el crimen de hui-
do por el cual ha sido ya capturado y remitido a la Carcelaria
publica de la Capital, con sumarios, por dos ocasiones siendo
Juez Comisionado de este partido el ciudadano Jose Martin Duar-
te y obtenido su libertad la primera vez por el finado Señor
Dictador, y la segunda por el pasado Supremo Gobierno Consular,
y repetidas veces ha estado preso en este partido por vago y huerto,
asimismo ha sido mandado arrotar por el Ex-Juez Comisionado
de este distrito Jose Vicente Gill por dos veces la primera el año
cuarenta y ocho con veinte y cinco arotes, y la segunda el año
proximo pasado con cincuenta arotes por el hurto de dos caba-
llos de la propiedad de Dionicio Careres errando en este distrito
pasando sin pase al partido de Caapucú en donde el ciudadano
Juez territorial lo aprehendió por hurto que hizo en aquel dis-
trito de donde fue remitido a esta, y para su presente captura

18
huido en este distrito un caballo de la propiedad del ciudadano
Juan Estevan Aleman, y extravió el distrito pasando sin pape al
partido de Acaay, en donde el ciudadano Juan territorial lo
aprendió por vago y sospechoso, y serciornado de su vecindad lo
remitió el Do del corriente al ciudadano jefe interino de N. E.
quien me lo entregó a mi ingreso al juzgado de las con que N. E.
fue servido honrarame. En esta virtud y viendo la incorregibili-
dad de este res y que todas las medidas de correccion anterior-
res y que espaldas a N. E. no han sido bastantes a hacerlo
entrar en sus deberes ocurro a N. E. con su remision, y en pun-
tual cumplimiento de la Suprema orden verbal de N. E.

Dio que a N. E. m. a.

Exmo. Señor

Juan Francisco Artigarrages

Abnacion

Exmo. Señor Presidente de la Republica.



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1850

Mayo 10 de 1850
 Dada la conformidad del Sr. Jefe del Encargado de
 la Capital al tenor de los autos del asunto que
 se remiten, previniendo la devolución de los
 autos.

Lopez

Miguel Staebe
 Sec. Int. del
 Sup. mo Gob. no

En el mismo día para un ejemplar al ciudadano En
 Caridad de la Capital y familia con cargo; a que

José Belandier

Asun-

Staebe

cion Mayo 1^o de 1850.

(P)

Por Revisar el auto Supremo que antecede con el
acatam. obedien. al Excmo. Sr. Presidente

de la Republica: accepto la comision que S. E. le
digna conferirme, y juro por Dios de cumplir la
fidei y legalm. al efecto comparezca al No Ramon
Dolores Gomez a dar su confesion segun se ordena
en el auto Supremo citado. En lo proveo, mande
y firmo con testigos, ce que certifico.

Pedro Belandier

Juan Jose Loizaga

Ego Martin Mendonza

En auto continuo. hice comparecer en mi presencia
al No Ramon Dolores Gomez, a quien impuesto
el fin de la comparecencia ante los testigos que
hucieron, le Revis. juram. que lo hizo por Dios
nuestro Senor prometiendo en su cargo decir ver-
dad de lo que sepa y se le preguntare; y hien-
sible por su nombre, naturalidad, linage, vecindad,
edad, sexo, Religion que profesa, y



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

causa de su union, Generala circunstanciada. Si
 dice Sabala, oijo Ramon Gomez, natural de la Republica, blanco de linage, veuno
 del padre de la Villera, que no tiene oficio con-
 cis pero que se ejercia en la labranza, de estado
 soltero, de treinta y nueve años de edad, que pro-
 fesa la Religion catolica, y sabe por causa de su
 union que en el mes proximo pasado se le hizo
 fero de su veuno un caballo, en el que sin para-
 portar de su Jura le marcho al paraiso de Acabuy
 en donde por serpebrero de vago, fue puo de orden
 del Jura territorial y Rmias a su veuno, y
 de allí a esta Capital a los doce dias de estar
 preso por orden del curador. No se sabe
 estado suage a Acabuy lo hizo sin objeto al-
 guo en los accesos de un achaque que habi-
 tualm le aqueja hasta el extremo de perder
 el conacim.

Preguntas. Enantat, veeri ha estado preso antes de
 de ello y ahora oijo que en esta Capadexia ha estado

dos ocasiones Remitido por Dr. Don Francisco
Quarte siendo juez comisionado de su merced
a causa de haber robado animales de dicho su
reino y al pariente de Caaguai; que no
Recurrió el tiempo que estuvo preso en cada oca-
sion, y que en la segunda fue castigado con
azotes y destierro al servicio de obras publicas
que en el presente de su reinado ha estado preso
varias veces aunque no Recurrió con firmeza cuar-
ta, que ha sido castigado con azotes allí mis-
mo por robos de caballos y prendas.

Recomendado como tiene valor de quereza o culpaa
con esta enfermedad que dice mantenerle las
premias, cuando comete el oficio que encubren
de una su veniente confesion, que es un
laboren habitual, vago incorregible, a pesar de
las penas y castigos frecuentes que se le han
dado en las ocasiones para que se enmen-
dase de sus costumbres impenitentes, dijo que
las hurtas que ha hecho ultimamente han sido
por un efecto de la aguda enfermedad que
no le permite dedicarse al trabajo.

En esta virtud habiendole leído y
aplicado esta su confesion, dijo que la
mita que acaba de dar que en ella se



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

Jura para el año 1850

afirma y ratifica sin tener que anadir ni quitar,
en cuya comprobacion firmo conmigo y testigos, en
que certifico

Pedro Belarquin

Ramon Dolores Gomez

Ego Juan Jose Loizaga

Ego Martin e Hen-

dra

Añ N Mayo 1º de 1850.

Callandose exauada la diligencia a mi
comision, se leyere el proceso con el correspond. oficio
de acatam. base carpeta cerrada ante el Excmo.
Senor Presidente de la Republica. Añ lo proveyo,
mando y firmo con testigos, en que certifico.

Pedro Belarquin

Ego Juan Jose Loizaga

Tej

4
tigo Estacion Menor



En el mismo dia elevé un proceso con el
correspondiente oficio de acatamiento bajo carpeta cerrada
ante el Excmo. Señor Presidente de la
Republica, de ello certifico.

Pedro Beltrán

Mayo 1.º de 1850

Dirto el proceso. el Encargado de la fiscalia
hara castigar con cincuenta azotes al Sr.
Ramon Gomez laborero cuatrero habitual
incorregible, y lo destinara a guillete
en obras publicas mientras se encuentra
persona de satisfaccion a quien entregue
gaato.

Lopez

Miguel Maedo
Sec. Int. del
Sup. Gob.

En



SELLO PRIMERO.

AÑO DE 1849

Sirva para el año de 1850

do del comiente para este proceso al Encargado En-
cargado de la cárcel y firmó conmigo; en que
Dij fe.

Pedro Belarquez

Haedo

En el mismo día mes y año, yo el Encargado interino de la
Cárcel, en puntual cumplimiento a lo ordenado en el
Supremo Decreto antecedi^{te} al Excmo. Señor Presidente
de la República, hice castigar con cincuenta alfileres al No
a un preso Ramon Gomez, y en seguida lo devine
a guillete en obra pública, mientras se encuentra persona
a satisfaccion a quien entregarlo, conforme ordena el memo-
rado Supremo Decreto, a que certifico

Pedro Belarquez

SELO PRIMERO

AÑO DE 1849



Para para el año de 1849

El Sr. D. Juan de Dios...
D. Juan de Dios...

Juan de Dios...

Juan de Dios...

D

El Sr. D. Juan de Dios...
D. Juan de Dios...
D. Juan de Dios...
D. Juan de Dios...
D. Juan de Dios...
D. Juan de Dios...
D. Juan de Dios...
D. Juan de Dios...

Juan de Dios...

Juan de Dios...